

La prohibición de exhibir animales en escaparates. Comentario a propósito de la Ordenanza municipal de Zaragoza sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales¹.

María González Lacabex²

A partir de enero de 2015 a los establecimientos de venta de animales de Zaragoza no les estará permitido exhibir a éstos en los escaparates, en cumplimiento de la nueva Ordenanza municipal sobre animales aprobada por el Ayuntamiento de esta ciudad, y que se encuentra en vigor desde enero de 2014³. El presente comentario ofrece un análisis de esta prohibición de acuerdo con dicha Ordenanza, así como la regulación de este aspecto en las 17 leyes de protección animal vigentes en las Comunidades Autónomas, para terminar con unas breves conclusiones sobre la materia.

1. LA VENTA DE ANIMALES EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: PROHIBICIÓN DE SU EXHIBICIÓN EN ESCAPARATES

Con carácter básico y general los establecimientos de venta de animales en Zaragoza están sometidos a una serie de obligaciones relativas a la necesidad de obtener las preceptivas licencias urbanísticas y ambientales, previa acreditación del cumplimiento de unos requisitos mínimos. Entre estos requisitos, además de a las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias, la Ordenanza se refiere expresamente a que los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales “deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar” (art. 5.2.e).

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1460.pdf>

² Abogada. Máster en Derecho del Medio Ambiente. Especialista Universitaria en Desarrollo Sostenible y Agenda 21 Local. Postgrado Animales, Derecho y Sociedad (UAB, 2011). Miembro del SGR Grupo de Investigación Animales, Derecho y Sociedad de la UAB. Fundadora de [ANIMALEX](#), despacho dedicado exclusivamente a Derecho Animal.

³ <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3407/zaragoza-multara-desde-enero-a-las-tiendas-que-exhiban-animales-en-los-escaparates>

A partir de esta previsión general, la Ordenanza dedica todo un Título de su articulado, el Título III, a regular el Régimen jurídico de la venta de animales, en virtud del cual establece las específicas condiciones en las que debe desarrollarse dicha venta, atendiendo a las características y acondicionamiento de los locales comerciales, al mantenimiento de los animales, al personal encargado de ellos y a las condiciones de entrega. Entre estas condiciones, la Ordenanza de Zaragoza recoge una disposición específica sobre la exhibición de los animales en los escaparates de estos establecimientos:

Artículo 30. Mantenimiento de los animales en los establecimientos.

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

En base a este artículo, **queda prohibido para los comercios dedicados a la venta de animales en Zaragoza exhibir a éstos en sus escaparates**. La Ordenanza dispone una distancia mínima con respecto a la entrada o acceso al establecimiento a la que deben ser colocados, y apunta para ello a dos finalidades:

a) Por un lado, evitar que los animales sean molestados.

Al margen de otro tipo de consideraciones sobre la permanencia de un animal en una caja o jaula para su venta en una tienda, el hecho de ubicar a los animales a una distancia mínima del escaparate puede contribuir a mitigar para ellos, por ejemplo, las situaciones de estrés y ansiedad derivadas del movimiento y ajetreo exteriores (luces, ruidos, personas tratando de llamar su atención...).

En coherencia con el propio título de la Ordenanza es ésta una medida que pretende garantizar la protección del bienestar de los animales que son objeto de compraventa

en establecimientos comerciales y que guarda relación otras disposiciones recogidas a tal efecto en el mismo texto legal. Así:

- Los habitáculos deben ser adecuados para cada tipo de animal, atendiendo a las características de su especie, y deben situarse de manera que los animales no puedan molestar entre sí o con los de otros habitáculos (arts. 24 y 31).
- Los animales serán convenientemente alimentados y se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, bajo la supervisión de un servicio veterinario. (arts. 30 y 31)
- La manipulación de los animales tiene que efectuarse en zonas del establecimiento adecuadas, y por parte de personal con formación acreditada para dicha labor (arts. 30 y 32).
- Independientemente de la zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren, los locales deberán tener espacio suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente y respetar sus requerimientos de comportamiento según la especie a la que pertenezcan (art. 24).
- Fuera del horario comercial, las persianas de los establecimientos deben permanecer bajadas. (art. 30)

b) Por otro lado, impedir que los animales resulten visibles desde el exterior del establecimiento.

El escaparate desempeña una importantísima función en la actividad comercial, como medio de comunicación esencial entre la empresa y sus potenciales clientes. No tiene por única finalidad informar sobre lo que se vende en el interior de un local, sino que es también una valiosa herramienta de atracción y de persuasión para la compra, a través de la cual mostrar “productos” que resulten “deseables”. Como los animales que son objeto de venta en establecimientos.

Pues bien, la Ordenanza de Zaragoza elimina la posibilidad de que los establecimientos dedicados a la compraventa de animales utilicen a éstos con el fin descrito. Para ello, establece que los animales deben ser ubicados por lo menos a un metro de distancia

del acceso al local e incorpora, además, una condición añadida: que en cualquier caso no puedan ser vistos desde el exterior (tanto si es vía pública como si se trata de los pasillos interiores de un centro comercial). De esta manera, quien quiera ver animales en una tienda deberá necesariamente acceder al interior del establecimiento. Se busca combatir el efecto “reclamo” que tiene la exhibición pública de un animal (habitualmente un cachorro), de modo que el acto de la compra no se inicie en el exterior, sino en el interés, voluntad o decisión previamente adoptada por el comprador de adquirirlo.

Estamos, en definitiva, ante una medida preventiva frente a la compra compulsiva de animales de compañía y con ello, de los posteriores problemas de tenencia irresponsable y abandono⁴ en los que puede derivar en último término dicha compra.

Por último, los requerimientos legales a los que esta Ordenanza sujeta el desarrollo de la actividad de venta de animales en el municipio de Zaragoza conllevan en muchos aspectos la necesidad de una adaptación de sus locales (condiciones técnicas de jaulas, distribución de espacios, formación del personal...). Por ello, **en su Disposición transitoria cuarta la Ordenanza disponía un plazo máximo de un año para que los establecimientos afectados por ella pudieran adaptarse a sus disposiciones. Dicho plazo vence en ENERO de 2015, fecha a partir de la cual entrará en vigor la prohibición del artículo 30.2 con todos sus efectos.**

2. LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN ESCAPARATES EN LAS LEYES AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL

Todas las leyes autonómicas de protección animal regulan de alguna manera las condiciones mínimas en las que debe desarrollarse la venta de animales: registro del establecimiento, autorizaciones, condiciones higiénico-sanitarias e incluso bienestar

⁴ Giménez-Candela, T., [Abandonados](#).

animal (espacio, alimentación, salud, etc.). Pero sólo algunas Comunidades Autónomas establecen actualmente disposiciones que se refieran de manera específica a la exhibición de animales en escaparates. Nos referimos concretamente a Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura e Islas Baleares. Comunidades entre las que - resulta oportuno precisar - no se encuentra Aragón⁵, cuya legislación sobre protección animal no incorpora previsión alguna al respecto, por lo que puede decirse que el Ayuntamiento de Zaragoza ha dado un paso más allá con la aprobación de esta Ordenanza, que establece en este sentido un mayor nivel de protección que la correspondiente legislación autonómica.

En **Baleares**⁶ y **Andalucía**⁷ la exhibición de animales en los escaparates de los establecimientos comerciales está, como en la mayor parte de las Comunidades Autónomas, permitida. Sin embargo, ambas comunidades incorporan disposiciones específicas sobre este extremo, destinadas a procurar el bienestar de los animales durante el tiempo que permanecen en allí. Para ello, recogen la obligación de evitar la exposición de dichos escaparates a la acción directa de los rayos solares, de forma que se mantengan la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza y hábitat natural de los animales, garantizando en todo caso su seguridad y descanso.

Por su parte en **Cantabria**⁸ la Ley de protección animal recoge una previsión cuyo tenor literal puede suscitar dudas interpretativas.

Artículo 37

Los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes normas:

⁵ [Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón](#).

⁶ Artículo 36.2.d [Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares](#). Artículo 75.2.a) [Decreto 56/1994, de 13 de mayo](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

⁷ Artículo 21.2.a) [Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía](#).

⁸ Artículo 37.b) [Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria](#). Artículo 61.b) [Decreto 46/1992, de 30 de abril](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

b) Deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones generales y en especial contar con zonas de esparcimiento de los animales que no deberán constituirse en objeto de escaparate.

Ciertamente, de la lectura del párrafo anterior no se deduce con total claridad si quienes no deben ser objeto de escaparate son los animales, o bien las zonas de esparcimiento que se destinen para ellos en los establecimientos.

Aparte del caso de Cantabria, en la actualidad sólo **Cataluña** y **Extremadura** prohíben expresamente la exhibición de animales en los escaparates⁹. Así:

- La legislación catalana establece, entre los requisitos que deben cumplir los establecimientos de venta y centros de cría de animales, mantenerlos en un lugar adecuado dentro del establecimiento “y no exhibirlos en los escaparates de las tiendas”¹⁰.
- De igual modo regula este aspecto la ley extremeña, según la cual “en los establecimientos de venta de animales de compañía, no se podrán exponer éstos en los escaparates para que sirvan de reclamo publicitario”¹¹.

Nuevamente, la existencia de 17 leyes que regulan en cada Comunidad Autónoma la protección animal trae consigo la existencia en el estado español de distintos niveles de protección para los animales, en función del lugar donde se encuentren. La posibilidad de una regulación unificada de este tema en todos los territorios autonómicos se ha planteado, recientemente, a través del Borrador de Anteproyecto de Ley estatal para la regulación del comercio y tenencia de perros y gatos, anunciado el pasado mes de junio por la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,

⁹ En 2011 se presentó la Comunidad de Madrid presentó un Proyecto de nueva Ley de Protección Animal en el que precisamente se recogía la prohibición de exhibir animales en escaparates. Sin embargo, el proyecto fue retirado por falta de apoyos al conjunto del texto legal. <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/03/madrid/1320321669.html>

¹⁰ Artículo 24.1.e) [Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales en Cataluña.](#)

¹¹ Artículo 20.1. g) [Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

y que también contemplaría esta prohibición de exhibir animales de compañía en los escaparates de establecimientos comerciales¹².

3. CONCLUSIONES

Sin perjuicio de que las actuales leyes autonómicas de protección animal puedan ir incorporando disposiciones en el sentido de prohibir la exhibición de animales en los escaparates de las tiendas, y de que incluso lleguemos a contar a medio plazo con una legislación básica estatal que unifique unas pautas mínimas al respecto, con la aprobación de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Zaragoza ha puesto de manifiesto **la importante labor normativa que en materia de protección animal pueden desarrollar las propias administraciones locales**, las cuales, en el marco de sus competencias y a partir de los mínimos establecidos por sus respectivas legislaciones autonómicas, pueden aprobar interesantes disposiciones que, como la analizada, constituyen indudables pasos adelante en la defensa y protección de los animales.

Sea como fuere, la necesidad de una mayor regulación de la actividad de comercialización de los animales de compañía y del establecimiento de unos criterios básicos aplicables con carácter mínimo en cualquier territorio constituye un aspecto sobre el que la propia Unión Europea ha puesto ya el foco de atención, y para el que contamos con las interesantes experiencias y desarrollos legislativos de países como Bélgica, donde la venta de perros y gatos en tiendas y en lugares públicos se encuentra directamente prohibida desde el año 1996¹³. La incorporación de la prohibición de los escaparates con animales en el referido borrador de ley estatal es **reflejo de la actualidad y del interés suscitado por esta cuestión**, sobre la cual algunas

¹² BÉCARES MENDIOLA, C. [Comentario a propósito del Borrador del Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y tenencia responsable de perros y gatos](#).

¹³ GONZÁLEZ LACABEX, M. [Crónica EU Conference on the welfare of dogs and cats. Bruselas, 2013](#).

administraciones (autonómicas y, como hemos visto, también locales) ya se han pronunciado, a la espera de que pronto dicha prohibición pueda hacerse extensiva al conjunto del Estado.

Por último, desea quien suscribe plantear la reflexión sobre si la finalidad de esta medida se limita estrictamente a procurar el bienestar de los animales de compañía y a prevenir las problemáticas aparejadas a su compra compulsiva o por modas (falta de la debida atención en su tenencia, abandono, sacrificio...), o si bien pudiera apuntar a algo más. La prohibición de exhibir animales en escaparates recuerda en gran manera a otras previsiones legales como la prohibición general de sortearlos o de utilizarlos como premio o recompensa (generalizada en todo el Estado), o la de embargarlos (en Cataluña)¹⁴. Preceptos que, más allá de la protección del bienestar animal, parecen estar fundamentados en último término en un reconocimiento de los animales como no-cosa; en los cuales, **consciente o no, el legislador se descubre admitiendo que los animales son seres que sienten, y que por lo tanto no pueden ser utilizados como meros productos a adquirir de forma compulsiva e irracional**. Así, es cierto que a día de hoy los animales siguen siendo considerados “mercancías” susceptibles de compraventa por parte de los seres humanos. Pero algo está cambiando en dicha consideración social, un cambio que empieza a tener su reflejo en la legislación, y lo hace apuntando en la dirección de ese deseado horizonte de su reconocimiento jurídico como seres sintientes.

Getxo, septiembre 2014

¹⁴ GONZÁLEZ LACABEX, M. [Comentario a propósito de la prohibición de utilizar animales en sorteos o como reclamo publicitario en las leyes de protección animal](#).